

**CONVENIO DE DESEMPEÑO
FONDO DE FORTALECIMIENTO
PARA LAS UNIVERSIDADES DEL ARTÍCULO 1 DEL DFL (ED.) N°4, DE 1981**

ENTRE

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Y**

LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE

**"PROMOCIÓN DE LA INCLUSIÓN E INSERCIÓN UNIVERSITARIA DE ESTUDIANTES DE ALTO
RENDIMIENTO ESCOLAR PROVENIENTES DE CONTEXTOS ACADÉMICAMENTE
DESFAVORECIDOS"
CODIGO PUC1299**

En Santiago, Chile, a 26 de noviembre de 2012, entre el Ministerio de Educación, en adelante e indistintamente **"el Ministerio"**, representado por su Subsecretario de Educación, don Fernando Rojas Ochagavía, ambos domiciliados para estos efectos en Av. Libertador Bernardo O'Higgins N° 1371, sexto piso, Santiago, por una parte; y por la otra, la Pontificia Universidad Católica de Chile, en adelante e indistintamente **"la Institución"**, representada por su Rector (S) Estatutario, don Roberto González Guíñez, ambos domiciliados en Av. Libertador Bernardo O'Higgins N° 340, Santiago, en adelante denominados colectiva e indistintamente **"las Partes"**, y:

CONSIDERANDO:

Que, "el Ministerio" dispone de recursos para financiar la ejecución de proyectos presentados por las universidades del art. 1° DFL (Ed.) N° 4 de 1981, cuyo objeto sea el propender al fortalecimiento de la universidad en el ámbito de infraestructura y apoyo docente para el aprendizaje estudiantil de pregrado.

Que, a través de decreto N° 323, de 2012, del Ministerio de Educación, se establecieron criterios de asignación de los recursos del fondo de fortalecimiento para las instituciones antes señaladas.

Que, los mencionados recursos se distribuirán entre las instituciones de acuerdo a convenios de desempeño a ser suscritos con el Ministerio de Educación, detallando metas de desempeño basadas en indicadores objetivos de resultados notables, de medición anual y plurianual.

Que, a través de Resolución Exenta N° 7253, de 2012, del Ministerio de Educación, se aprobaron proyectos de las universidades del art. 1° DFL (Ed.) N° 4 de 1981, entre los que se encuentra el proyecto "Promoción de la inclusión e inserción universitaria de estudiantes de alto rendimiento escolar provenientes de contextos académicamente desfavorecidos", de la Pontificia Universidad Católica de Chile y;

EN VIRTUD DE LO SEÑALADO PRECEDENTEMENTE LAS PARTES CONVIENEN LO SIGUIENTE:

**DIRECCIÓN
ASUNTOS JURÍDICOS
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE**

PRIMERO: Objetivo del Convenio

"La Institución" y "el Ministerio" acuerdan celebrar el presente convenio de desempeño que tiene por finalidad la ejecución y desarrollo del proyecto denominado "Promoción de la inclusión e inserción universitaria de estudiantes de alto rendimiento escolar provenientes de contextos académicamente desfavorecidos", en adelante e indistintamente, "el convenio". En el presente instrumento se establecen los compromisos para el financiamiento y el logro de los objetivos del convenio a través del cumplimiento de metas de desempeño basadas en indicadores objetivos de resultados notables, de medición anual y plurianual establecidos en el proyecto que se acompaña en el Anexo del presente instrumento, en adelante "el proyecto".

Los objetivos del proyecto son:

Objetivo general del proyecto:

Promover la inclusión e inserción universitaria de estudiantes de alto rendimiento escolar provenientes de contextos académicamente desfavorecidos (Q1 y Q2), a través del desarrollo e implementación de un plan institucional para fortalecer habilidades académicas y de desarrollo personal que les permitan lograr formación universitaria de calidad y proyección profesional.

Objetivos específicos

Objetivo Específico 1: Fortalecer habilidades matemáticas para alumnos de primer año a través de un programa de detección temprana de necesidades académicas y apoyo continuo, vinculando las capacidades académicas y de infraestructura disponibles en la Universidad.

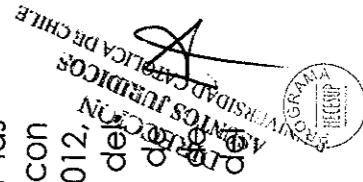
Objetivo Específico 2: Fortalecer las capacidades institucionales de la Sede de Villarrica para facilitar la inserción académica y posibilitar un mayor logro de aprendizajes de los alumnos.

Objetivo Específico 3: Fortalecer las capacidades institucionales en el Centro de Apoyo al Rendimiento Académico y Orientación Vocacional (CARA) y en la Vicerrectoría Académica para la gestión en el área de inclusión y nivelación de competencias focalizado en la inserción universitaria de alumnos de primer año.

El cumplimiento de los presentes objetivos será medido a través de los informes indicados en la cláusula séptima y a través del monitoreo del cumplimiento de las metas e indicadores de desempeño destacados, acordados con "el Ministerio" según lo señalado en el proyecto que se acompaña en el Anexo del presente instrumento.

SEGUNDO: Normativa Aplicable.-

Para dar cumplimiento a la cláusula anterior, "la Institución" asume la responsabilidad directa en el logro de los objetivos convenidos, sujetándose estrictamente a las estipulaciones establecidas en el presente convenio y en el proyecto, acordados con "el Ministerio"; a las disposiciones contenidas en el Decreto Supremo N°323, de 2012, del Ministerio de Educación, que establece criterios de asignación de los recursos del Fondo de Fortalecimiento para las universidades del artículo 1 del DFL (Ed.) N° 4, de 1981; y a las directrices que "el Ministerio" le imparta a través de la División Educación Superior o a través del Programa de Convenios de Desempeño de



Ministerio.

TERCERO: Costo Total de Ejecución del Convenio de Desempeño.-

"Las Partes" convienen que el costo total de ejecución del convenio asciende a la cantidad de \$512.750.000.- (quinientos doce millones setecientos cincuenta mil pesos).

"El Ministerio" aportará a "la Institución" la cantidad única y total de \$512.750.000.- (quinientos doce millones setecientos cincuenta mil pesos). Dicha cantidad será transferida en cuotas anuales una vez que se cumplan todas y cada una de las siguientes condiciones:

1. La primera cuota, de \$102.550.000.- (ciento dos millones quinientos cincuenta mil pesos), se transferirá una vez que:

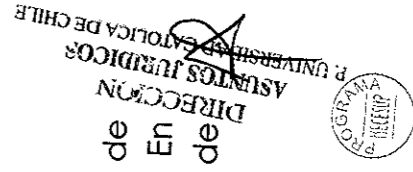
- a) Se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que apruebe el presente convenio de desempeño celebrado entre el Ministerio de Educación y "la Institución" para la implementación del proyecto, cuya sola suscripción significará el cumplimiento de resultados para el año 2012;
- b) Exista disponibilidad presupuestaria en la Ley de Presupuestos del año respectivo;
- c) Que se haya entregado a completa satisfacción del Ministerio las garantías a que hace referencia la cláusula sexta.
- d) Se haya informado a completa satisfacción del Ministerio la cuenta corriente para la administración de los recursos aportados por el Ministerio, de acuerdo a la cláusula cuarta del presente instrumento.

2. La renovación anual de los recursos para el traspaso de cuotas sucesivas, queda sujeta a las siguientes condiciones:

- a) Al cumplimiento de los hitos asociados a los fines del proyecto según las diferentes etapas que este involucra
- b) Al cumplimiento por parte de "la Institución" de las metas de desempeño, de medición anual y plurianual, establecidas en el proyecto que se anexa, como resultante de la ejecución progresiva del proyecto ;
- c) Que se encuentren vigentes las garantías, conforme a lo señalado en la cláusula sexta del presente convenio de desempeño;
- d) Se haya cumplido con las obligaciones establecidas en la cláusula quinta del presente convenio de Desempeño;
- e) Exista disponibilidad de recursos en la Ley de Presupuestos respectiva.

La renovación de los recursos procederá en aquellos casos en que el promedio de la suma de los porcentajes de cumplimiento de los criterios establecidos en los literales a) y b) precedentes, arroje un resultado igual o superior al 60%. Para estos efectos, ambos criterios tendrán la misma ponderación.

Al término del proyecto, la institución deberá haber dado cumplimiento al 100% de los resultados comprometidos de acuerdo a la letra a) del presente numeral. En cuanto a las metas de la letra b), la institución deberá presentar un cumplimiento de acuerdo a lo indicado en el proyecto anexo.



El cumplimiento de los criterios señalados en los literales a) y b) precedentes, se verificará en el último Informe de Avance Anual que corresponda, cuyos detalles se indican en la cláusula séptima del presente convenio.

CUARTO: Cuenta Corriente.-

"La Institución" deberá para estos efectos mantener una cuenta corriente, lo que deberá informar al Ministerio de Educación en un plazo de cinco (5) días hábiles contados desde la fecha de total tramitación del último acto administrativo que apruebe el presente convenio, y éste deberá dar su conformidad dentro del plazo de cinco (5) días hábiles siguientes, destinada al manejo y administración de los recursos aportados mediante el presente convenio de desempeño.

En esta cuenta corriente se depositarán los aportes del Ministerio a "la Institución" en el monto señalado en la cláusula tercera, destinado a la ejecución del proyecto.

Adicionalmente, "la Institución" deberá llevar contabilidad de los recursos destinados a la ejecución del "convenio", de acuerdo a las normas públicas vigentes y aplicando los mecanismos y prácticas que permitan una adecuada y transparente administración de los mismos, y realizar rendiciones de cuentas periódicas, según se indica en cláusula undécima.

QUINTO: Compromisos y Obligaciones de las Partes.-

I. Compromisos que asume "la Institución".

Durante la ejecución del presente convenio "la Institución" asume los siguientes compromisos y obligaciones, sin perjuicio de los que le imponga la normativa señalada en la cláusula segunda.

"La Institución" se compromete a:

- a) Cumplir con todos y cada uno de los objetivos generales y específicos, metas e indicadores de desempeño, en los términos señalados en el proyecto que se acompaña en el Anexo del presente instrumento y según se establece en el artículo primero del presente convenio.
- b) Dotarse del personal profesional y de apoyo administrativo calificado para el cumplimiento de las obligaciones que "la Institución" asume en virtud del presente convenio.
- c) Entregar los informes de avance anuales y final, rendir cuenta y permitir el seguimiento del presente convenio de desempeño, según lo estipulado en la cláusula séptima, novena y undécima de este convenio.
- d) Implementar y aplicar mecanismos de seguimiento y control de metas e indicadores comprometidos y de evaluación de impacto.
- e) Asegurar el adecuado y oportuno uso de los recursos referidos en la cláusula tercera, del presente convenio al desarrollo del proyecto convenido con "el Ministerio".
- f) Invertir los recursos aportados por "el Ministerio", exclusivamente a la ejecución e implementación del convenio de desempeño y el proyecto.
- g) Utilizar los procedimientos de adquisición o contratación, financieros y contables propios de "la Institución" y conforme a la normativa que la regule.

DIRECCION
 ASUNTOS JURIDICOS
 UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE



Estos procesos se deberán realizar de una manera adecuada para la efectiva gestión del convenio de desempeño asegurando procesos competitivos y transparentes que permitan un buen y eficiente uso de recursos públicos. En casos justificados, excepcionalmente y si la normativa institucional lo permite, se podrá utilizar otro tipo de procedimientos.

II. Compromisos y obligaciones que asume "el Ministerio":

El Ministerio, durante la implementación del presente convenio se compromete a:

- a) Transferir los recursos referidos en la cláusula tercera a "la Institución" una vez cumplidos los requerimientos administrativos que en la citada cláusula se indican.
- b) Asistir consultas, responder oportunamente a sugerencias y retroalimentar oportuna y sistemáticamente a "la Institución" sobre la ejecución del convenio. Esta labor será llevada a cabo por la División de Educación Superior del Ministerio de Educación con la asistencia del Programa de Convenios de Desempeño de la misma.
- c) Realizar el seguimiento del convenio de desempeño coordinando su monitoreo y evaluación. Esta labor será llevada a cabo por la División de Educación Superior del Ministerio de Educación con la asistencia del Programa de Convenios de Desempeño de la misma.

SEXTO: Garantías.-

"La Institución" deberá entregar pólizas de seguro de ejecución inmediata o boletas de garantía bancaria a la vista, para las siguientes cauciones:

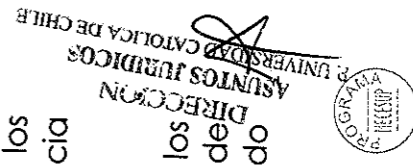
- a) Garantía de fiel cumplimiento de convenio por una suma equivalente al 10% del valor total del aporte que efectúa el Ministerio, señalado en cláusula tercera.

Esta garantía de fiel cumplimiento de convenio deberá ser entregada por "la Institución" dentro de los veinte (20) días siguientes a la suscripción del presente convenio y tener una vigencia de al menos doscientos setenta (270) días posteriores al término de la ejecución del mismo.

- b) Garantía por los recursos que "el Ministerio" anticipe con cargo a su aporte, por un valor equivalente al 100% del anticipo.

La garantía de recursos anticipados, deberá ser entregada por "la Institución" beneficiaria dentro de los veinte (20) días corridos siguientes contados desde la total tramitación del último acto administrativo que apruebe el presente convenio, en el caso de la primera cuota, y desde la entrega de la cuota correspondiente, en los demás casos, y tener al menos doscientos setenta (270) días corridos de vigencia desde la mencionada fecha.

"La Institución" deberá mantener permanentemente caucionado el valor total de los recursos aportados por el Ministerio de Educación y que se encuentren pendientes de rendición de cuenta, o efectuada dicha rendición, mientras ésta no haya sido aprobada.



Las garantías deberán estar siempre vigentes y renovadas al menos quince (15) días corridos antes de su vencimiento.

"El Ministerio" estará facultado para hacer efectivas las garantías referidas precedentemente, y por el sólo hecho de haberlas recepcionado, para el evento que las rendiciones de cuentas no se presenten por parte de "la Institución", dentro de los plazos que se establecen en el presente convenio o para el caso que el Ministerio de Educación ponga término anticipado al mismo, sin perjuicio de las acciones legales que procedan para exigir la restitución del total de los aportes.

En todo caso, "la institución" tendrá derecho a retirarla a contar de la aprobación del Ministerio del informe final señalado en la cláusula siguiente.

SÉPTIMO: Informes.-

"La Institución" deberá presentar al "Ministerio" para el proyecto en implementación, a través del Coordinador del Programa de Convenios de Desempeño de la División de Educación Superior, informes de avance anual, y a su término un informe final que incluya un consolidado de los informes de avance, y los informes de rendición de cuentas.

Los informes referidos deberán proveer información sobre los logros alcanzados en la implementación del proyecto, el progreso de los hitos y evolución de los indicadores de desempeño convenido y el buen uso y destino de los recursos aportados por "el Ministerio".

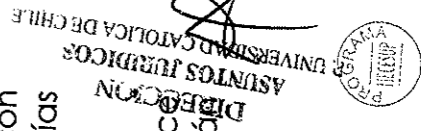
Los informes de avance anuales deberán ser entregados por "la Institución" antes del 31 de diciembre del año respectivo, con excepción del año 2012, en que no será necesario presentar el mencionado informe.

El Informe final debe ser entregado dentro de los sesenta (60) días corridos siguientes al término de la ejecución del proyecto y tendrá como objeto evaluar y determinar si "la Institución" cumplió total y oportunamente con las actividades, procedimientos y los logros previstos según las obligaciones asumidas por "la Institución en virtud del presente convenio.

"El Ministerio", para los casos de los informes de avance anual y final que debe entregar "la Institución", aprobará o formulará observaciones en un plazo de sesenta (60) días corridos, contados desde la recepción del mismo. En caso de existir observaciones a los informes, "la Institución" dispondrá de un plazo de quince (15) días corridos, contados desde la recepción de esas, para subsanarlas o adoptar las medidas requeridas y enviar una nueva versión de los informes al Ministerio el que tendrá un plazo de veinte (20) días corridos, contados desde la recepción de la nueva versión, para aprobarlas o rechazarlas.

"El Ministerio" entregará a "la Institución" los formatos de los informes señalados con las indicaciones que corresponda para cada caso con a los menos treinta (30) días de anticipación a la fecha de presentación del respectivo informe.

Sin desmedro de lo señalado, "el Ministerio" podrá solicitar otros informes si el avance del proyecto, u otras características del mismo, así lo ameritan, los cuáles quedarán sujetos al mismo procedimiento precedentemente señalado.



OCTAVO: Vigencia del Convenio de Desempeño y plazo de ejecución del proyecto.

La vigencia del presente convenio de desempeño será de 7 años, contados a partir de la fecha de total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe, para fines de seguimiento posterior al término del proyecto de manera de monitorear los avances y evaluar el impacto esperado en el desarrollo y ejecución del mismo. Esta vigencia incluye el plazo de duración de la ejecución del proyecto que será de 5 años.

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, las partes declaran que por razones de buen servicio, el presente convenio se implementará antes de la total tramitación del último acto administrativo que le dé aprobación, desde la suscripción del presente instrumento, en aquellas actividades que no consistan en traspaso de fondos o recursos del Ministerio de Educación a la Institución.

Siempre que existan circunstancias extraordinarias que lo justifiquen y previa solicitud escrita de "la Institución" con a lo menos cuatro (4) meses de anticipación al vencimiento de la duración del proyecto, el Ministerio podrá por acto administrativo fundado prorrogar el plazo de ejecución de dicho proyecto y la vigencia del presente convenio. Dicha prórroga se concederá por una sola vez y no podrá exceder de doce (12) meses contado desde la fecha de término de la ejecución del proyecto y de la vigencia del Convenio, respectivamente. Para dichos efectos se deberá suscribir la correspondiente modificación de convenio y dictarse el correspondiente acto administrativo que lo sancione.

En caso de que la ampliación de los plazos del convenio sea necesaria por motivos de fuerza mayor, el Ministerio dictará de oficio un acto administrativo fundado que prorrogue el plazo de ejecución del proyecto y la vigencia del presente convenio de desempeño. Esta extensión podrá concederse hasta por un máximo de doce (12) meses, contados desde la fecha de término de la ejecución del proyecto y de la vigencia del Convenio, respectivamente. Para dichos efectos se deberá suscribir la correspondiente modificación de convenio y dictarse el correspondiente acto administrativo que lo sancione.

NOVENO: Supervisión de la ejecución del Convenio de Desempeño.-

Las labores de supervisión de la ejecución del convenio de desempeño que deba realizar "el Ministerio" las efectuará la División de Educación Superior a través del Programa de Convenios de Desempeño, que se coordinará con otras unidades de dicha División con el fin de aprovechar el conocimiento y la experiencia adquirida en beneficio del desarrollo del proyecto y de una mejor gestión del sistema de educación terciaria y mantendrá una comunicación fluida con los responsables del proyecto respecto de las actividades de monitoreo y evaluación realizadas por las instituciones.

La supervisión podrá incluir visitas programadas de supervisión y control de gestión a las instituciones, exposiciones de directivos del proyecto, seguimiento de los sistemas de gestión, análisis y evaluación del cumplimiento de compromisos contractuales, de informes de avance y demostración del avance y logro de hitos, metas e indicadores de desempeño, gestión financiera y de adquisiciones, la evaluación del progreso e impacto del proyecto, la difusión de los avances a las instancias pertinentes con el fin de resolver la continuidad de los recursos del subsidio y prever las acciones

DIRECCION
ASUNTOS JURIDICOS
UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE



correctivas que sean necesarias, encuestas de percepción y satisfacción, entre otras que se consideren necesarias para la implementación y seguimiento del proyecto. Como consecuencia de este monitoreo y evaluación, "la Institución" podrá realizar reprogramaciones las cuales deberán ser acordadas oportunamente con los representantes del Ministerio de Educación encargados del seguimiento de los Convenios de Desempeño. En caso de que las reprogramaciones afecten el presente convenio de desempeño, sin alterar sus elementos fundamentales, éste deberá modificarse y aprobarse mediante la emisión del correspondiente acto administrativo fundado de la autoridad competente, sujeto a la tramitación correspondiente.

A su vez, "la Institución" deberá contar con un equipo responsable de monitorear la implementación del proyecto, cuya organización deberá ser apropiada para asegurar el éxito de su implementación.

El seguimiento de la ejecución del proyecto y del Convenio de Desempeño tendrá tanto un carácter sustantivo, en el sentido de cooperar y ofrecer el apoyo necesario para el cumplimiento de sus actividades y fines, como de control, orientado a que las instituciones realicen oportunamente las adecuaciones que se estimen necesarias y se ajusten a las normas y procedimientos vigentes.

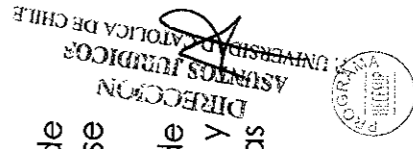
DÉCIMO: Suspensión de las transferencias y término anticipado.

"El Ministerio" podrá determinar la continuidad, suspensión o término de las transferencias de los recursos comprometidos, según sea el estado de avance en el cumplimiento de las obligaciones contraídas por "la Institución" en el proyecto. En el caso de cumplimiento insatisfactorio, "la Institución" deberá realizar ajustes al proyecto, a satisfacción del Ministerio, o enfrentar su término definitivo.

La suspensión de los aportes deberá ser adoptada por el Ministerio de Educación en los casos en que, sin ser el incumplimiento de las obligaciones del convenio de carácter grave y/o reiterado, amerite supeditar la ejecución del mismo a una mejora significativa del presente Convenio. El plazo para realizar las mejoras será de un máximo de sesenta (60) días corridos, contados desde la notificación de la suspensión de los aportes del Ministerio. Sin perjuicio de lo anterior y solo en casos calificados por el Ministerio de Educación mediante acto administrativo fundado, cuando la magnitud de las mejoras así lo justifique, se podrá ampliar el plazo hasta un máximo de ciento veinte (120) días corridos desde la notificación del requerimiento para realizar dichas mejoras.

Procede la suspensión de los aportes cuando "la Institución":

- a) Incumple las acciones y metas establecidas en el proyecto y en el presente convenio.
- b) No realiza acciones internas para subsanar los incumplimientos.
- c) No realiza las acciones requeridas por "el Ministerio" para subsanar los incumplimientos en los plazos que se establecen para ello.
- d) Incumple lo establecido en cláusula sexta del presente convenio, respecto de la mantención y vigencia de las garantías, en la forma y plazos que allí se indican.
- e) Se atrasa en la presentación de los informes de avance anual y/o final y de rendición de cuentas, en la forma y plazos indicados en cláusula séptima y undécima, respectivamente, o de las medidas para dar solución a las observaciones formuladas por el Ministerio respecto de los informes.



- f) No presenta la documentación en original o copias legalizadas, en los casos que "el Ministerio" lo solicite, de gastos y/o procedimientos efectuados por "la Institución" en la ejecución del proyecto, según corresponda de acuerdo a la normativa aplicable.
- g) No implementa los procedimientos financieros o de adquisiciones y contrataciones que le impone la ejecución del presente convenio.
- h) Incumple alguno de los compromisos establecidos en el reglamento aprobado por Decreto N° 323, de 2012, del Ministerio de Educación, y en el presente convenio.

Casos en que procede el término anticipado del Convenio (incumplimiento de carácter grave y/o reiterado):

- a) Retraso reiterado de cualquiera de los casos citados en la suspensión de la ejecución del convenio. Se entenderá por retraso reiterado cuando esta situación ocurra en más de 3 (tres) oportunidades.
- b) Haber destinado "la Institución" los recursos aportados por ambas partes al financiamiento del proyecto, a una finalidad distinta a la comprometida.
- c) No subsanar definitivamente dentro de los plazos indicados en la cláusula undécima las observaciones efectuadas a la rendición de cuentas.
- d) No haber presentado la rendición de cuentas de la cláusula undécima del presente convenio en un plazo de treinta (30) días corridos contados desde la fecha en que la misma debió haberse presentado.

En el evento que "el Ministerio" por resolución fundada adopte la decisión de poner término anticipado al presente convenio de desempeño, "la Institución" deberá proceder a la restitución de los recursos percibidos que hayan sido observados, no rendidos y/o no ejecutados, en la implementación del proyecto, dentro del plazo de sesenta (60) días corridos contados desde la comunicación de la mencionada resolución.

Se entenderá por recursos ejecutados aquellos pagados por "la Institución" que hayan sido aprobados por "el Ministerio" en las rendiciones de cuentas previas al término anticipado y los que aunque no se encuentren pagados, cuenten con un orden de compra, contrato o documento equivalente, con fecha anterior al término anticipado del convenio de desempeño.

En todo caso, para la aplicación de las sanciones referidas precedentemente, "el Ministerio" deberá evaluar la ocurrencia de las causales que sean de responsabilidad de "la Institución". Dichas circunstancias serán calificadas por "el Ministerio", quien deberá oír las razones que a juicio de "la Institución" justifiquen el atraso u omisión correspondiente. La adopción por parte del Ministerio, de las medidas anteriores, no dará derecho a indemnización alguna en favor de "la Institución".

UNDÉCIMO: Rendición de cuentas.-

"La Institución" entregará una rendición de cuenta de los recursos aportados por el "Ministerio" conforme a los procedimientos establecidos en la Resolución N° 759, de 2003, de la Contraloría General de la República, o la normativa que la reemplace, la que deberá presentarse en forma trimestral, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al mes que corresponda. Este plazo comenzará a contarse desde la total tramitación del último acto administrativo que apruebe el presente convenio.

DIRECCION
ASUNTOS JURIDICOS
MINISTERIO DE EDUCACION
REPUBLICA CHILE



"El Ministerio", a través de la División de Educación Superior, revisará la rendición de cuentas dentro del plazo de treinta (30) días corridos, contados desde la recepción y podrá aprobarlos u observarlos, lo que deberá comunicarse por escrito dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al plazo previsto para la revisión.

En caso de tener observaciones respecto de los informes, "la institución" tendrá un plazo de diez (10) días corridos, contados desde la fecha de recepción de la comunicación oficial y por escrito de las observaciones, para hacer las correcciones o aclaraciones pertinentes y entregarlas al Ministerio, el que deberá revisarlas dentro de los cinco (5) días corridos siguientes a la fecha de recepción y aprobarlos u observarlos, lo que comunicará por escrito dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al plazo previsto para la revisión.

En caso que las observaciones no sean definitivamente subsanadas dentro del plazo indicado, el Ministerio podrá poner término anticipado al convenio de desempeño, por el correspondiente acto administrativo fundado, y exigir la restitución de los saldos no ejecutados, no rendidos u observados, en los términos de la cláusula décima precedente.

DÉCIMO SEGUNDO: Cesión de Derechos.-

Los derechos y obligaciones que en virtud de este convenio adquiere "la Institución" no podrán ser objeto de cesión, aporte ni transferencia a título alguno, siendo entera y exclusivamente responsable "la Institución", mientras subsista la vigencia del mismo, respondiéndolo ante "el Ministerio" en caso de incurrir en incumplimiento total o parcial del presente convenio.

DÉCIMO TERCERO: Contrato con Terceros.-

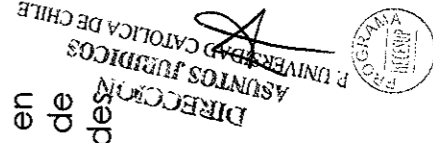
Para la ejecución del presente Convenio de Desempeño, "la Institución" podrá celebrar contratos con terceros, debiendo exigir en todos estos casos a las personas con quienes contrate las cauciones necesarias que tiendan a garantizar el correcto cumplimiento del convenio y la adecuada orientación de los recursos aportados por "el Ministerio" al cumplimiento de los objetivos del mismo.

"Las Partes" dejan expresa constancia que "la Institución" será la única responsable ante terceros por los contratos que ésta deba celebrar en cumplimiento de las obligaciones que le impone el presente convenio, sin que en virtud de los mismos se genere vínculo contractual alguno para con "el Ministerio".

DÉCIMO CUARTO: Tipos de Gastos.-

Con los recursos que aporte "el Ministerio" se podrán financiar gastos de inversión en una acepción amplia que incluye la formación de recursos humanos, servicios de consultoría, bienes, obras y costos de operación, para el desarrollo de las actividades incluidas en el proyecto y alcanzar los resultados convenidos.

DÉCIMO QUINTO: Registro de Adquisiciones y Contrataciones.-



“La Institución” deberá mantener archivos con la documentación que ampara cada uno de los procedimientos de adquisición y contratación ejecutados. Los registros deberán contener la totalidad de la documentación en original o en copias legalizadas. “La Institución” deberá organizar y sistematizar la información, en original o copia, de manera que pueda ser de fácil búsqueda, acceso y revisión, preferentemente en un único lugar. Al mismo tiempo, los archivos deben estar en condiciones seguras que impidan su deterioro.

DÉCIMO SEXTO: Reembolsos de Excedentes.-

En caso de que la ejecución del proyecto no se realice, o se haga imposible su ejecución dentro de los plazos previstos, “la Institución” deberá rembolsar la totalidad de los recursos asignados por “el Ministerio” para la ejecución e implementación del mismo, la que deberá realizarse dentro de un plazo de noventa (90) días corridos, contados desde la notificación de la Resolución fundada que ponga término al convenio.

Si luego de la ejecución del proyecto quedaren saldos de recursos aportados por “el Ministerio”, en razón de no haber sido utilizados o comprometidos mediante los contratos, ordenes de compras o actos administrativos correspondientes, aprobados por el Ministerio de Educación, deben ser devueltos a éste dentro de un plazo de noventa (90) días corridos, contados desde la comunicación por escrito de la aprobación del informe final referido en la cláusula séptima del presente convenio.

Todos los reembolsos que deba hacer “la Institución” al “Ministerio” en virtud de lo precedentemente señalado, los efectuará según las instrucciones que entregue el Ministerio de Educación al momento de la notificación correspondiente.

DÉCIMO SÉPTIMO: Propiedad de los Bienes.-

Los bienes y obras que “la Institución” adquiera o contrate durante la ejecución e implementación del presente Convenio de Desempeño ingresarán a su patrimonio.

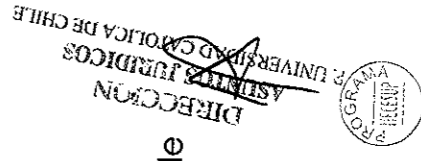
DÉCIMO OCTAVO: Nombramiento y Personerías.-

El nombramiento de don Fernando Rojas Ochagavía para actuar en representación del Ministerio de Educación, consta en Decreto Supremo N° 158, de 2010, del Ministerio de Educación.

La personería de don Roberto González Gutiérrez, para representar a la Pontificia Universidad Católica de Chile consta en la escritura pública de fecha 01 de abril de 2010, otorgada en la Notaría de don Felipe Acuña Bellamy, bajo el repertorio N° 595-2010.

DÉCIMO NOVENO: Prórroga de la competencia.-

Para todos los efectos legales las Partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y prorrogan competencia ante sus Tribunales de Justicia.




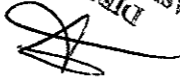
VIGÉSIMO: Ejemplares.-

El presente Convenio se firma en 3 ejemplares de igual tenor y valor legal, quedando dos en poder del Ministerio y uno en poder de "la Institución".

VIGÉSIMO PRIMERO: Anexo.-

Se acompaña como Anexo el proyecto.


ROBERTO GONZALEZ GUTIÉRREZ
RECTOR (S) ESTATUTARIO
PONTIFICIA UNIVERSIDAD
CATÓLICA DE CHILE


DIRECCION
ASUNTOS JURIDICOS
P. UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE

FERNANDO ROJAS OCHAGAVÍA
SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN